



## H. JUNTA DE APELACIONES

### ACTA Nro. 7

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las <sup>15<sup>00</sup></sup> horas del día <sup>09</sup> de mayo de dos mil doce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. Manuel Cornet, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente CUDAP:EXP-UNC:24414/2012 caratulado "JOSE LUIS MONTINI - Apoderado Agrupación Fre.Fa.Bio - INTERPONE RECURSO DE APEACIÓN CONTRA ACTA NRO. 21 DE LA H. JUNTA ELECTORAL DE LA FAC. DE CS. QUÍMICAS", donde a fs. 2 el señor José Luis Montini, invocando su calidad de apoderado de la Agrupación Fre.Fa.Bio interpone recurso de apelación en contra del Acta nro. 21 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas de fecha 07/05/2012 por cuanto la misma resuelve no admitir la presentación para reconocimiento efectuada por dicha agrupación por extemporánea; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Cronograma Electoral del corriente año (R.R. 290/2012) fijó para el reconocimiento de agrupaciones de egresados el día 24/04/2012 es decir 20 días hábiles antes de la elección;

Que según surge del Sistema de Registración Documental (COMDOC) la presentación formulada por el recurrente ante la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas mediante expediente CUDAP:EXP-UNC:23535/2012, es de fecha 03/05/2012.

Que por otra parte en su escrito recursivo de fs. 2, el señor Montini reconoce que su presentación ha sido extemporánea.

Que el art. 74 del Reglamento Electoral es claro cuando dice: "Art. 74º: *La disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta respectiva emplazará al interesado o a su apoderado para que lo solucione en un plazo perentorio que determinará prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto. **Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija el reglamento electoral** pero que por algún motivo tuviere un defecto formal o faltare algún requisito exigido por el presente reglamento." (la negrita y el subrayado nos pertenece).*

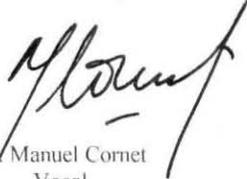
Que por todo ello este H. Cuerpo **RESUELVE:** No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Montini, apoderado de la



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

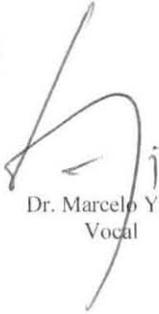
Agrupación Fre.Fa.Bio. en contra del Acta nro. 21 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas por improcedente.- Notifíquese, comuníquese y archívese.- Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-

  
Dr. Manuel Cornet  
Vocal

  
Mgter. Marcelo Sánchez  
Vocal

  
Mgter. Carlos Longhini  
Vocal

  
Dra. Velia Solis  
Vocal

  
Dr. Marcelo Yorio  
Vocal

  
José Isidoro Martínez  
Secretario